



Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



Las edades en la ley: Derecho Administrativo

A diferencia de otras ramas o disciplinas jurídicas, en derecho administrativo no existe un régimen propio y aplicable referido a los menores de edad, a quienes, por cierto, expresamente se les reconoce, y sin asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, capacidad de obrar en sus relaciones con la Administración Pública para la defensa de sus derechos (art. 3 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), PAC AAPP).

Se aborda en el presente artículo, las particularidades que los administrados menores de edad pueden tener en el [derecho administrativo](#).

-

Capacidad de obrar y capacidad de culpabilidad

Debemos partir de dos conceptos que no pueden confundirse:

- La capacidad de obrar a los efectos del derecho administrativo, significa la aptitud de la persona para actuar en el procedimiento administrativo y realizar válidamente actos ante la Administración en ejercicio y defensa de sus derechos.

Como ya he indicado ut supra, el art. 3 LPACAAPP, reconoce expresamente dicha capacidad a los menores de edad sin limitación alguna de edad, con la salvedad de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos que se trata. Más

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |